

**RESOLUCIÓN No.00016168  
(04/08/2025)**

**“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria a MARTHA CIFUENTES CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 21475882”**

---

El Gerente (E) Seccional Calda del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015 el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que el numeral 1 del precitado artículo, es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán las ejecutoras de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la Resolución ICA 2602 del 17 de septiembre de 2003 “Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia”, dispone en su artículo 5, que el Instituto podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución ICA 075495 de 2020 “Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional”, en su artículo 5 establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8 los sistemas de identificación de la vacunación.

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, la brucelosis bovina y la rabia de origen silvestre, para el año 2023 en el territorio nacional.

El periodo de vacunación está comprendido entre el cinco (05) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**ANÁLISIS JURÍDICO**

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de su función de vigilancia y control sanitario, dio inicio al presente proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora **MARTHA CIFUENTES CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21475882, por presuntamente no efectuar la vacunación de cinco (5) bovinos contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el primer ciclo de 2023.

El inicio de la actuación se da con el informe de fecha del 20 de junio de 2023 que se envía a la Gerencia Seccional Caldas, en donde de forma sucinta se establece que, la señora

**RESOLUCIÓN No.00016168  
(04/08/2025)**

**“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria a MARTHA CIFUENTES CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 21475882”**

---

MARTHA CIFUENTES CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21475882, al realizar la verificación del aplicativo SIGMA, se evidencia en el sistema cinco (5) bovinos, los cuales no fueron vacunados.

Se inicia la actuación administrativa sancionatoria con el auto de formulación de cargos No. 082 del 20 de diciembre de 2023 y se da apertura al expediente con No. CAL-2.18.0-82.001.2023-013.

Se envían mensaje de texto el 09 de junio de 2025 para citación a notificar, no se hacen presente a la cita y se continua con el trámite.

Se realiza notificación del auto de formulación de cargos por aviso desde 16 de junio de 2025 hasta el 23 de junio de 2025, de forma simultánea se realiza la notificación por página web.

Por medio del Auto 064 del 09 de julio de 2025, no existiendo pruebas que practicar se prescinde del periodo probatorio y se da traslado a la parte para que aporte sus alegatos, dicho auto es comunicado; y una vez finalizado el término, no se allegaron alegatos de conclusión.

**HECHOS PROBADOS**

La señora MARTHA CIFUENTES CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21475882, en calidad de responsable sanitario de los animales ubicados en el predio denominado LA CUMBRE ubicado en la vereda ROBLE (FLORENCIA) del municipio SAMANÁ, departamento de CALDAS, no presentó explicaciones o pruebas que desvirtuaran la comisión de la infracción, por lo tanto, a partir de los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra probado que la señora MARTHA CIFUENTES CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21475882 sí vulneró las disposiciones sanitarias contenidas en la Resolución 00004003 del 14 de abril de 2023, “Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2023 en el territorio nacional” ya que NO vacunó los animales de los cuales era el responsable sanitario y aparecen en aplicativo SIGMA.

En consecuencia, conforme a los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a los quantums de las sanciones establecidos en el Manual de Proceso Administrativo Sancionatorio de la entidad, por ser la primera vez en la comisión de la infracción, se impondrá la multa de 1 SMMLV al momento de cometer la infracción que corresponde al año 2023.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - SANCIONAR** con multa de un (1) SMMLV; por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL M/CTE (\$1.160.000)** a la señora **MARTHA CIFUENTES CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 21475882**, en calidad de responsable sanitaria de los animales ubicados en el predio denominado LA CUMBRE ubicado en la vereda ROBLE (FLORENCIA) del municipio SAMANÁ, departamento de CALDAS.

**ARTÍCULO 2º:** La anterior suma deberá ser consignada exactamente por el valor, a favor del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA:

**RESOLUCIÓN No.00016168  
(04/08/2025)**

**“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria a MARTHA CIFUENTES CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 21475882”**

A nombre **EXCLUSIVAMENTE** de **MARTHA CIFUENTES CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 21475882**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, so pena de liquidarle intereses moratorios y suspensión de servicios por parte del Instituto.

1. **Transferencia Bancaria:** Cuenta Corriente del Banco Davivienda **No. 008969998189**, la cual debe ser enviada a los siguientes correos:  
[gerencia.caldas@ica.gov.co](mailto:gerencia.caldas@ica.gov.co)  
[juridica.caldas@ica.gov.co](mailto:juridica.caldas@ica.gov.co)  
[gina.duque@ica.gov.co](mailto:gina.duque@ica.gov.co)
2. **Consignación en Entidades Bancarias:** cuenta **Corriente** del Banco Davivienda **No. 008969998189** la cual debe presentar en **ORIGINAL** en la oficina jurídica de Manizales.
3. **Pago en el dispositivo datafono:** ubicado en las instalaciones de la oficina del ICA Manizales.

**PARÁGRAFO 1.-** El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

**PARÁGRAFO 2.-** La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 4.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Caldas, ubicada en la carrera 30 No 65-15 barrio Fátima, Manizales, Caldas.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar la presente resolución al (área técnica respectiva) para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

Dado en Manizales a los cuatro (04) día del mes de agosto de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN SILVA AMEZQUITA**  
**Gerente (E) Seccional Caldas**